

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00557** de **ANA GRACIELA CASTRO DE BARBOSA** contra **PROTECCIÓN S.A.** y **OTRO**, informando que obra escrito de subsanación de la reforma a la demanda allegado por la parte actora y que obra escrito de contestación aportado por la sociedad Seguros de Vida Suramericana S.A. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe Secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte actora allegó en término escrito de subsanación de la reforma a la demanda (Arch. 029), frente a la admisibilidad de la misma, se advierte que tal figura jurídico procesal, tiene como propósito realizar modificaciones a la demanda, sin que con ellas se sustituya la totalidad de las pretensiones formuladas o los extremos que componen la relación jurídico procesal.

Ahora bien, revisada la reforma allegada, si bien se indicó por parte del demandante lo relativo al objeto de la reforma conforme a lo dispuesto en providencia anterior (Arch. 027), el escrito es deficiente en el sentido que para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito, lo cual fue omitido en la subsanación allegada, en los términos dispuestos en el numeral 3 del art. 93 del C.G. del P. aplicable por remisión analógica.

Téngase en cuenta que manifiesta como quedaría la demanda, pero únicamente se limitó a referenciar las pruebas omitiendo los requisitos de forma que dispone la ley para presentar la reforma a la demanda y en

consecuencia será rechazada por ignorar lo que debía observarse en la subsanación aportada.

Por otra parte, se allega escrito de contestación de la demanda por parte de la vinculada Seguros de Vida Suramericana S.A., el cual se aportó en tiempo y ajustado a lo establecido por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Se observa que, en la contestación de la demanda, Seguros de Vida Suramericana S.A. formuló la excepción previa de "*Falta de integración de litisconsorcio necesario. Solicitud de integración*". Por lo tanto, una vez revisadas las diligencias encuentra el despacho que de los hechos, pretensiones y petición elevada en la demanda y de la contestación presentada, se hace necesario, en virtud de las disposiciones del Art. 63 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S., vincularla pero en calidad de Tercero Excluyente a la Señora **LUZ AMPARO BARBOSA CASTRO** ya que es clara la controversia que se suscita con la actora frente a la pensión de sobrevivientes invocada en el plenario.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la **REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por la parte actora, en los términos expuestos.

SEGUNDO: VINCULAR a esta demanda, en condición de **TERCERO EXCLUYENTE** a la señora **LUZ AMPARO BARBOSA CASTRO**.

TERCERO: CONCÉDASE al vinculado el término de **DIEZ (10) DÍAS**, luego de su notificación, que estará a cargo de la parte actora, para que, si a bien lo tienen, presenten demanda frente a la demandante o entidades demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO NUMERO 11 FIJADO HOY 08 DE
FEBRERO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee237e386404f62cacae73795e687156af7bcf696bbae0d441ae928cf52d2d40**

Documento generado en 07/02/2023 07:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>